



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICACION: 20001-40-03-005-2021-00390-00.
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., NIT No. 860.050.750.
DEMANDADOS: OLGHER EDUARDO GUERRA NORIEGA, C.C. No. 12.722.570.
PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P., se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 02 de febrero de 2022, a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., NIT No. 860.050.750., y en contra de OLGHER EDUARDO GUERRA NORIEGA, C.C. No. 12.722.570, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 106376171, suscrito el 23 de julio de año 2018, más los correspondientes intereses moratorios¹.

En el asunto bajo estudio, se evidencia que se intentó la comparecencia del demandado OLGHER EDUARDO GUERRA NORIEGA, mediante la citación para notificación personal remitida a su domicilio el 12 de marzo de 2022², y al no lograrse, fue notificado por aviso el 12 de abril de 2022³, sin que dentro del término de traslado propusiera recurso o excepción contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

¹ Visible en expediente digital "04MandamientoDePago".

² Visible en expediente digital, Folio 08 "05MemorialSolicitaSentencia".

³ Visible en expediente digital, Folio 02 "05MemorialSolicitaSentencia".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL pesos (\$2.269.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40f18f25cbb853b5b7126b7b04e8629a9848475a14872e45ec346c4f5b1a21d**

Documento generado en 09/06/2023 04:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>